

Sumilla : SOLICITA RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL CREDITO DEVENGADO DEL INCREMENTO REMUNERATIVO EQUIVALENTE AL 10% DEL HABER MENSUAL EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 25981.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO-ILAVE.

GUILLERMINA TICONA TICONA, identificada con D.N.I. N°02447713 con domicilio real en la Av. Cuatro de Noviembre N° 2222 de la ciudad de Juliaca, y para efecto de notificaciones en el Jr. Atahuallpa S/n., de esta ciudad de Ilave, correo electrónico justorodriguez0421@gmail.com celular 940466648, a Ud., respetuosamente digo:

PETITORIO:

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 2° inc. 20 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 115° del TUO de la Ley N° 27444, recurro a su Despacho con la finalidad de SOLICITAR:

- 1.- EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL CRÉDITO DEVENGADO DEL INCREMENTO REMUNERATIVO DEL 10% DEL HABER MENSUAL EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 25981, CON EFECTIVIDAD A ENERO DE 1993 HASTA NOVIEMBRE DEL 2012.
- 2.- SE DISPONGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES GENERADOS DESDE ENERO DE 1993.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

2.1.- Que, la recurrente he ingresado al sector educación, en la condición de nombrado, mediante Resolución Directoral N° 0366-DZEO 01., bajo los alcances de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212.

2.2.- Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, publicado el 23 de diciembre de 1992, estableció un incremento de las remuneraciones de los trabajadores en el 10% de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, a condición de que su remuneración esté afectada a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI); el mismo que no se ha logrado efectivizar, generándose con ello el derecho al reconocimiento de las remuneraciones devengadas, dejadas de percibir a consecuencia del acto restrictivo y violatorio, beneficio que deberá calcularse desde el 01 de enero de 1993 hasta el 25 de noviembre de 2012.

2.3.- Que, las condiciones fácticas exigibles para el otorgamiento de dicho beneficio es que el trabajador debe haber estado laborando el año anterior, es decir a diciembre del año 1992 y enero de 1993, y haber estado aportando al FONAVI, el mismo que de acuerdo a la documentación anexa se desprende que estoy inmerso en los alcances de la norma conforme se persuade de mis boletas de pago de diciembre de 1992 y enero de 1993.

2.4.- Que, finalmente la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, sobre el caso materia de petición administrativa mediante la Casación N° 3815-2013- Arequipa, ha establecido expresamente como principio jurisprudencial vinculante, lo siguiente: "(...) **Sexto.-** Que el artículo 2° del D.L. N° 25981 publicado el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos,

dispuso que: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente a 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución FONAVI". Al respecto, se verifica que para la aplicación de la presente norma, está establecido el cumplimiento de dos condiciones: **1)** Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, y **2)** Gozar de contrato de trabajo vigente al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos. **Séptimo.**- Que, a su vez la Única Disposición Final de la Ley N° 26233, establece que "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del D.L N° 25981, obtuvieron un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento. (...

ANEXOS.

3.1.- Copia de D.N.I.

3.2.- Copia de resolución de nombramiento.

3.3.- Copia de resolución de cese.

3.4.- Boletas de pago de diciembre de 1992.

3.5.- Boletas de pago de enero de 1993 a abril de 1993.

3.6.- Boletas de pago de agosto del 2012 a noviembre del 2012.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., pido acceder.

Ilave, 04 de marzo del 2024.



Justo V. Rodríguez Rodríguez
ABOGADO
CAP. 636

